

	PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de obras.	2636
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Adjudicación de concurso-subasta y concurso.	2636
Junta Central de Compras y Suministros. Adjudicaciones de concursos-subastas.	2637
MINISTERIO DE CULTURA	
Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.	2637
Radiotelevisión Española. Adjudicación de concurso.	2637
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputación Provincial de Jaén. Concurso para adquirir piensos.	2637
Diputación Provincial de Valladolid. Concurso para adquisición de vehículos.	2637
Ayuntamiento de Almería. Subasta para contratar obras.	2638
Ayuntamiento de Denia (Alicante). Subasta para contratar obras.	2638
Ayuntamiento de Jaén. Concurso para adquirir e instalar centralita telefónica.	2638
Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras. Corrección de erratas.	2643

	PAGINA
Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres (Burgos). Subasta para aprovechamiento de maderas.	2639
Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres (Burgos). Subasta para aprovechamiento forestal.	2639
Ayuntamiento de Requena (Valencia). Concurso para confección mecánica de documentos cobratorios.	2639
Ayuntamiento de Rianxo (La Coruña). Subastas para contratar obras.	2639
Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona). Subasta de obras.	2640
Ayuntamiento de Sobradriel (Zaragoza). Concurso para adquirir inmuebles.	2640
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Concurso-subasta para explotación publicitaria de papeleras.	2641
Ayuntamiento de Villarreal (Castellón). Subasta para contratar obras.	2641
Ayuntamiento de Villarreal (Castellón). Concurso para adquirir vehículos para recogida de basuras.	2641
Ayuntamiento de Yésero (Huesca). Subasta para aprovechamientos de maderas.	2642
Ayuntamiento de Zaidín (Huesca). Subasta para contratar obras.	2642
Ayuntamiento de Zaldivia (Guipúzcoa). Subasta para aprovechamiento forestal.	2642
Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para suministro de diversos tipos de lámparas de alumbrado.	2642
Cabildo Insular de Tenerife. Concurso-subasta para ejecución de obras.	2643

Otros anuncios

(Páginas 2643 a 2654)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2456

REAL DECRETO 190/1980, de 1 de febrero, sobre Delegados Especiales del Gobierno para la Seguridad.

La necesidad de articular territorialmente el mando, la coordinación y el apoyo logístico de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado hace aconsejable la creación de órganos para la asunción de estas funciones y de las de dirección y planeamiento de la lucha antiterrorista en los diversos ámbitos en que desenvuelven su actuación.

A estos efectos, de conformidad con lo previsto por la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, de la Policía, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, vigesimanovena de la Constitución y de las disposiciones que se dicten en aplicación del artículo ciento cincuenta y cuatro de la misma, se crea el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Seguridad, con jurisdicción en el territorio de varias provincias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Gobierno podrá nombrar Delegados Especiales para la Seguridad, que, bajo la autoridad del Gobierno, asumirán el mando, coordinación y apoyo logístico de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en varias provincias y ejercerán, como misión especial, las de dirección y planeamiento de la lucha antiterrorista en las mismas.

Artículo segundo.—Los Delegados Especiales del Gobierno para la Seguridad tendrán el carácter de autoridad superior en el ámbito de sus competencias.

Los Gobernadores Civiles actuarán con sujeción a las directrices que les formulen los Delegados Especiales del Gobierno para la Seguridad en el ejercicio de las funciones que a éstos corresponden.

Artículo tercero.—El nombramiento de los Delegados Especiales del Gobierno para la Seguridad determinará la inmediata adaptación de las distintas circunscripciones territoriales de las Fuerzas de Seguridad del Estado existentes en el ámbito de su jurisdicción, a los efectos de que todos ellos queden bajo su mando directo.

Artículo cuarto.—El nombramiento y separación de los Delegados Especiales del Gobierno para la Seguridad se hará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior.

En el Real Decreto de nombramiento se determinará el ámbito territorial de su jurisdicción.

Cuando el nombramiento recaiga en un miembro de las Fuerzas Armadas el cargo será considerado como propio de la condición militar, en servicio activo y con mando.

Artículo quinto.—Los Departamentos competentes dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Por dichos Departamentos se adscribirán a los Delegados Especiales del Gobierno para la Seguridad los medios personales y materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las habilitaciones o transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

2457

REAL DECRETO 191/1980, de 1 de febrero, por el que se dispone la emisión de bonos del Tesoro, como instrumento de política monetaria, hasta un importe total en circulación de doscientos mil millones de pesetas.

El artículo ciento catorce de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, autoriza al Ministro de Hacienda para emitir en el mercado interior Deuda del Tesoro, representada por bonos del Tesoro, como instrumento de política monetaria, determinando las condiciones de emisión y el régimen tributario de los títulos y de sus intereses, cuya autorización ha de entenderse conferida al Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco punto uno de la Constitución Española.

El volumen de los bonos del Tesoro, emitidos en virtud de la autorización conferida, para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, por Real Decreto ciento noventa y tres/mil